

Flujo de autorizaciones de estancia por estudios concedidas

METODOLOGÍA

Población objeto de estudio
Ámbito geográfico y temporal

Fuentes

Definiciones

Tratamiento estadístico

Normativa aplicable

Difusión de resultados

Planificación estadística

Órganos competentes

Anexo. Tablas de clasificaciones



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

observatorio
El logo del OPI, que consiste en las letras 'opi' en un color verde vibrante, con un círculo rojo en el centro de la 'i'. A la izquierda de las letras hay un elemento gráfico que parece una 'o' o un círculo azul y verde. A la derecha, el texto 'PERMANENTE' está escrito verticalmente.
de la inmigración

Población objeto de estudio

La población objeto de estudio la forman las autorizaciones de estancia por estudios, actividades formativas, movilidad de alumnas y alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado concedidas durante el año, tanto a estudiantes como a los familiares que hayan obtenido una autorización de estancia vinculada a la suya.

Ámbito geográfico y temporal

La estadística cubre todo el territorio nacional y ofrece resultados desagregados por comunidad autónoma y provincia.

Se publica por primera vez en 10 de febrero de 2025, con datos anuales desde el año 2014.

Fuentes

La estadística *Flujo de autorizaciones de estancia por estudios concedidas* se elabora a partir de ficheros extraídos del Registro Central de Extranjeros (RCE), que gestiona la Dirección General de Policía (Ministerio del Interior).

Estos datos se depuran y procesan para excluir a las personas extranjeras que adquieren la nacionalidad española, utilizando información del propio Registro Central de Extranjeros. Se excluye también a aquellas personas que fallecen en España, utilizando la información procedente de los boletines mensuales de defunciones proporcionados por los ayuntamientos y los Registros Civiles y recopilados por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Definiciones

Variables relativas a la persona

TIPO DE SOLICITANTE: la autorización de estancia por estudios puede expedirse a favor de la persona que va a realizar estudios, actividades formativas, movilidad de alumnas/os, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, a la que denominaremos en adelante estudiante, o a favor de un familiar suyo.

► **Estudiante:** persona extranjera que haya sido habilitada a permanecer en España por un periodo superior a 90 días con el fin único o principal de llevar a cabo alguna de las siguientes actividades de carácter no laboral:

- Realización de estudios superiores en una institución o en un centro de enseñanza reconocidos en España, en un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido.

- Realización de estudios de educación secundaria postobligatoria en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa a tiempo completo, que conduzcan a la obtención de un título reconocido.
- Participación en un programa de movilidad de alumnas/os con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria en un centro docente o científico oficialmente reconocido.
- Prestación de un servicio de voluntariado dentro de un programa que persiga objetivos de interés general para una causa sin ánimo de lucro.
- Realización de prácticas no laborales en un organismo o entidad pública o privada; realización de actividades de investigación sin perjuicio del régimen especial de investigadoras/es¹.
- Realización de actividades formativas como auxiliar de conversación extranjero, para la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional o de un certificado de formación profesional de grado C en sus niveles 2 y 3, estudios idiomáticos de las lenguas cooficiales en España y cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.

► **Familiar:** hasta el 19 de mayo de 2025, las personas incluidas en el punto anterior podían solicitar una autorización de estancia para que sus familiares permanecieran legalmente en España durante la vigencia de su estancia², sin que se les exigiera un período mínimo de estancia previo. A partir de esa fecha, entra en vigor el [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#), por el que se aprueba el *Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, que en su artículo 56 establece los requisitos para la obtención de un visado o de una autorización de estancia solo para los familiares de las personas titulares de una autorización de estancia de larga duración por estudios superiores o de formación sanitaria especializada.

La persona solicitante deberá contar con medios económicos suficientes para el sostenimiento de la unidad familiar, ya que sus familiares no podrán obtener la autorización para la realización de actividades lucrativas.

NACIONALIDAD: indica el país de nacionalidad de la persona. El Anexo muestra todos los países considerados dentro de cada área geográfica.

Nota: Desde el inicio de la publicación de esta estadística se han producido los siguientes cambios en la agregación de la variable nacionalidad:

- *En los datos con periodo de referencia 2020 y posteriores, el Reino Unido deja de clasificarse en la*

¹ Estas figuras legales se suprimen en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado mediante [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#), quedando, a partir de su entrada en vigor el 20 de mayo de 2025, reguladas exclusivamente en la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre](#), de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

² El término familiar se entenderá referido, a estos efectos, al cónyuge, la pareja de hecho o pareja estable debidamente probada y a las hijas y los hijos menores de 18 años o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud. A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, se incluye a las hijas y los hijos del cónyuge o de la pareja, así como a la persona que apoye al titular de la autorización de estancia de larga duración que tenga una discapacidad o una enfermedad que precise de su apoyo.

Unión Europea y pasa a Europa sin UE-AELC.

COMUNIDAD AUTÓNOMA: indica la comunidad autónoma de residencia de la persona en el momento en el que se incorpora la autorización al Registro Central de Extranjeros.

PROVINCIA: indica la provincia de residencia de la persona en el momento en el que se incorpora la autorización al Registro Central de Extranjeros.

SEXO: indica el sexo registral de la persona.

GRUPO DE EDAD: indica el grupo de edad al que pertenece la persona. La edad para la agrupación se obtiene calculando la edad exacta en la fecha de inicio de la vigencia de la autorización de estancia.

Variables relativas a la residencia

TIPO DE PERMISO:

► **Inicial:** su duración será igual a la de la actividad respecto a la que se concedió la autorización, con el límite de un año, salvo alguna excepción (estudios de especialización en el ámbito sanitario). La persona solicitante debe haber sido admitida y haber pagado los derechos de inscripción, matrícula o equivalente.

► **Prórroga:** para las modalidades de estudios superiores, educación secundaria postobligatoria, voluntariado y actividades formativas, la autorización de estancia podrá prorrogarse anualmente cuando se acrediten los requisitos establecidos en el artículo 55, puntos 3, 4 y 5, del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000 aprobado por [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#): seguir reuniendo los requisitos de la autorización inicial, contar con pasaporte o título de viaje en vigor con vigencia mínima de un año, recursos económicos suficientes y seguro médico para la estancia prevista, no suponer una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública, y haber superado las pruebas necesarias para la continuidad de los estudios, obtener un diploma de español como lengua extranjera o presentarse a las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada, según el caso.

También se considerará prórroga la autorización de estancia por estudios que inicia su vigencia antes del fin de la vigencia de la anterior.

TIPO DE ESTUDIOS:

► **Estudios superiores:** realización o ampliación de estudios universitarios o Formación Profesional (FP) de grado superior en un centro de enseñanza autorizado en España en un programa a tiempo completo.

► **Estudios no superiores:** realización o ampliación de estudios no incluidos en la categoría anterior (formación reglada para el empleo, obtención de certificado de profesionalidad o habilitación profesional, incluida FP de grado medio, etc.) en un centro de enseñanza autorizado en España en un programa a tiempo completo.

- ▶ **Investigación o formación:** actividades llevadas a cabo en un centro que esté reconocido oficialmente en España para la realización de investigación o formación³.
- ▶ **Intercambio de alumnos:** participación en un programa educativo estatal o regional reconocido en el contexto de un programa de intercambio de alumnos gestionado por un centro de enseñanza reconocido oficialmente.
- ▶ **MIR:** formación que permite adquirir los conocimientos requeridos para la obtención de un título de especialista, formando parte del personal de un centro hospitalario mediante una relación laboral especial (como personal interno residente). Se requiere un título reconocido u homologado de licenciatura o grado en medicina, farmacia, enfermería u otros títulos universitarios que habiliten para participar en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.
- ▶ **Movilidad:** programas de enseñanza secundaria o bachillerato en centros docentes o científicos reconocidos oficialmente.
- ▶ **Prácticas no laborales:** realización de prácticas no remuneradas en una empresa pública o privada o en un centro de formación profesional reconocido oficialmente, en el marco de un convenio de prácticas que incluya formación teórica y práctica⁴.
- ▶ **Au-pair:** alojamiento y convivencia con una familia española anfitriona a cambio de tareas domésticas ligeras y del cuidado de las niñas y los niños, con el fin de mejorar sus competencias lingüísticas y el conocimiento del país⁵.
- ▶ **Voluntariado:** prestación de un servicio no remunerado (excepto en forma de reembolso de gastos o dinero de bolsillo), para lo que se habrá firmado un convenio que incluya, entre otros requisitos, los recursos disponibles para el viaje, el alojamiento y la manutención, con una organización encargada del programa en el que vaya a participar. El programa de voluntariado estará constituido por un conjunto de actividades solidarias prácticas que persigan objetivos de interés general para una causa sin ánimo de lucro y que estén desarrolladas por entidades de voluntariado legalmente constituidas e inscritas en los registros establecidos por las autoridades competentes en el marco de los programas de voluntariado existentes según la normativa sectorial aplicable en España, así como las que se efectúen en el ámbito del Cuerpo Europeo de Solidaridad.
- ▶ **Estudios sin clasificar:** estudios llevados a cabo en un centro de enseñanza autorizado en España para los cuales no está disponible en los ficheros del RCE la información sobre el nivel.

³ Esta figura legal se suprime en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado mediante [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#), quedando, a partir de su entrada en vigor el 20 de mayo de 2025, regulada exclusivamente en la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre](#), de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

⁴ Esta figura legal se suprime en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado mediante [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#), quedando, a partir de su entrada en vigor el 20 de mayo de 2025, regulada exclusivamente en la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre](#), de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

⁵ Esta figura no está incluida en el actual Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de mayo, aprobado mediante [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#), que entró en vigor el 20 de mayo de 2025.

Tratamiento estadístico

La propia naturaleza y finalidad administrativa del Registro Central de Extranjeros (RCE) hace necesario el tratamiento estadístico de la información que va a ser utilizada para la elaboración de estadísticas.

La depuración se centra, principalmente, en eliminar las anotaciones del RCE que no corresponden a la población objeto de estudio o que están duplicadas, en detectar y corregir los errores de grabación y en completar los datos que falten.

En particular, se detectan los valores inválidos y se establecen procedimientos para garantizar la consistencia entre las características de la persona y las de la autorización que posee.

El **primer bloque** de depuraciones es el relativo al número de registros (versiones o estados de las autorizaciones) del RCE que se consideran válidos para la estadística:

- Se eliminan las anotaciones del RCE para las que se detecta con posterioridad un borrado.
- Se eliminan las autorizaciones que figuran como concedidas en el RCE cuando una extinción, un archivado o una anulación posteriores han provocado que su duración pase a ser menor de 90 días.
- Cuando se observan varias concesiones de una misma autorización con fechas de inicio de su validez que no distan más de 90 días entre sí, se interpretan como correcciones y se conserva únicamente la última versión.

El **segundo bloque** se refiere a las fechas de inicio de las autorizaciones:

- Se imputan las fechas de inicio y de solicitud cuando no tienen el formato correcto de una fecha. La de inicio se imputa con la de grabación y, cuando esta no está disponible, con la de entrada en el sistema de la autorización. La fecha de solicitud se imputa con la fecha de entrada en el sistema de la autorización.
- Si la fecha de inicio es posterior en un año o más a la fecha de grabación, se imputa también con los criterios del punto anterior.

En el **tercer bloque** se abordan las principales validaciones que se llevan a cabo sobre las características de la persona y su coherencia con las de la autorización que se le concede:

- Cuando el sexo, la fecha de nacimiento o el país de nacimiento de la persona son diferentes en diferentes trámites, se elige el valor más reciente y se asocia a todos sus trámites.
- Si no se encuentran valores correctos para el sexo y la fecha de nacimiento en ningún trámite de la persona, se buscan en el padrón municipal de habitantes.
- Las personas con más de 100 años que se han dado de baja en el padrón se eliminan de la estadística.
- Cuando la nacionalidad no está disponible, se estima mediante el lugar de nacimiento.
- Las personas que figuran con nacionalidad saharauí en el RCE se reclasifican en “País no reconocido” debido a la imposibilidad de estimar de forma fiable el número real de personas de esa nacionalidad.

Para garantizar la comparabilidad de los datos a lo largo del tiempo, cada vez que se incorpora

una nueva depuración se recalculan todas las series.

Normativa aplicable

[Directiva \(UE\) 2016/801, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016](#), relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.

[Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero](#), sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 25 bis. f, 30 y 33), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#)⁶ (actualmente derogado, pero en vigor en los periodos de referencia de la serie, ya que los últimos datos son del 2024).

[Instrucciones DGM 1/2018, 2/2018, 3/2018 y 4/2018](#), sobre la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2016/801.

Con la declaración del estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, mediante [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), se aprobó posteriormente la [Orden SND/421/2020, de 18 de mayo](#), por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de las personas extranjeras en España.

Difusión de resultados

La difusión se realiza en formato electrónico a través de la página web del Observatorio Permanente de la Inmigración, en el apartado de **Operaciones estadísticas experimentales del Catálogo de datos**, con periodicidad anual.

La publicación de los datos se hará no más tarde del 15 de julio del año siguiente.

Se publica una selección de tablas en las que se desagregan las principales variables, y se completa con una nota de análisis que sintetiza los resultados más relevantes a través de un análisis descriptivo de las tablas y gráficos más representativos y explica las principales variaciones normativas con repercusiones conceptuales sobre la estadística, para facilitar la comprensión de los resultados y su comparación en el tiempo. La nota de análisis se acompaña de una infografía interactiva que hace más visual y explorable la información para el público no especializado.

Los resultados detallados en formato de tabla dinámica se ofrecen a nivel nacional, por

⁶ Fue reformado por el [Real Decreto 629/2022, de 26 de julio](#), por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (actualmente derogado, pero en vigor en el año de referencia), y por el [Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre](#), por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

comunidades autónomas y por provincias, desagregadas según las variables demográficas básicas: sexo, nacionalidad y grupo de edad, y clasificadas según tipo de solicitante, tipo de permiso y tipo de estudios.

Planificación estadística

Los contenidos que se presentan en esta estadística se consideran experimentales porque no han alcanzado todavía la suficiente madurez en cuanto a fiabilidad, estabilidad o calidad de los datos, como para incluirlos dentro de la estadística oficial. No obstante, los resultados disponibles se ofrecen para su uso y evaluación, por la relevancia que estos pueden tener y como un medio para mejorar los propios productos recabando la opinión de las personas interesadas en la información.

Órganos competentes

Organismo responsable: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Unidad ejecutora: Observatorio Permanente de la Inmigración.

Participación de otros organismos: Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía) e Instituto Nacional de Estadística.

Anexo. Tablas de clasificaciones

Regiones y países de nacionalidad⁷

Europa sin UE27-AELC

Albania
Andorra
Armenia
Belarús
Bosnia y Herzegovina
Georgia
Macedonia del Norte
Moldavia
Mónaco
Montenegro
Reino Unido⁸
Rusia
San Marino
Santa Sede
Serbia
Turquía
Ucrania

África

Angola
Argelia
Benin
Botswana
Burkina Faso
Burundi
Cabo Verde
Camerún
Chad
Comores
Congo
Costa de Marfil
Djibouti
Egipto
Eritrea
Etiopía
Gabón
Gambia
Ghana
Guinea
Guinea-Bissau
Guinea Ecuatorial
Kenia
Lesotho
Liberia
Libia

Madagascar
Malawi
Mali
Marruecos
Mauricio
Mauritania
Mozambique
Namibia
Níger
Nigeria
Rep. Centroafricana
Rep. Dem. del Congo
Ruanda
Sahara Occidental⁹
Santo Tomé y Príncipe
Senegal
Seychelles
Sierra Leona
Somalia
Sudáfrica
Sudán
Sudán del Sur
Swazilandia
Tanzania
Togo
Túnez
Uganda
Zambia
Zimbabwe

América Central y del Sur

Antigua y Barbuda
Argentina
Bahamas
Barbados
Belice
Bolivia
Brasil
Chile
Colombia
Costa Rica
Cuba
Dominica
Ecuador
El Salvador
Granada

Guatemala
Guyana
Haití
Honduras
Jamaica
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
República Dominicana
San Cristóbal y Nieves
San Vicente y Granadinas
Santa Lucía
Surinam
Trinidad y Tobago
Uruguay
Venezuela

América del Norte

Canadá
Estados Unidos de América
México

Asia

Afganistán
Arabia Saudí
Azerbaiyán
Bahréin
Bangladesh
Bhután
Brunei
Camboya
China
Corea
Corea del Norte
Emiratos Árabes Unidos
Filipinas
India
Indonesia
Irán
Iraq
Islas Marshall
Israel
Japón
Jordania
Kazajstán

Kirguistán
Kuwait
Laos
Líbano
Malasia
Maldivas
Mongolia
Myanmar
Nepal
Omán
Pakistán
Palestina
Qatar
Singapur
Siria
Sri Lanka
Tailandia
Taiwán
Tayikistán
Turkmenistán
Uzbekistán
Vietnam
Yemen

Oceania

Australia
Fiji
Islas Salomón
Kiribati
Micronesia
Nauru
Nueva Zelanda
Palaos
Papúa Nueva Guinea
Samoa
Timor Oriental
Tonga
Tuvalu
Vanuatu

No consta

Apátrida¹⁰
País no reconocido
No consta

⁷ Esta clasificación de países y las denominaciones empleadas son las recomendadas por el INE para fines estadísticos.

⁸ A partir del 1 de febrero de 2020 Reino Unido sale de la Unión Europea y forma parte de Europa sin UE27-AELC. Antes de esa fecha está incluido en Unión Europea 28.

⁹ Debido a la escasa fiabilidad del registro de la nacionalidad saharauí, a las personas con esta nacionalidad en el Registro Central de Extranjeros que no posean una autorización por apatridia se les imputa nacionalidad 'País no reconocido', de acuerdo con la práctica mayoritaria que se observa en el RCE (ver el apartado de tratamiento estadístico). A las que posean una autorización por apatridia en vigor se las clasifica como apátridas (véase la siguiente nota).

¹⁰ A las personas extranjeras que poseen una autorización de residencia por apatridia se les imputa, independientemente de la nacionalidad con la que figuren en el Registro Central de Extranjeros, la nacionalidad "Apátrida", debido a que carecer de nacionalidad es un requisito para la iniciación del procedimiento, de acuerdo con el Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.